



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., cinco (5) de Diciembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:  
**DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO**

**Expediente:** 47-001-2333-001-2012-000012-00  
**Demandante:** INVERSIONES PINEDA JARAMILLO S EN C.  
**Demandado:** DISTRITO DE SANTA MARTA 7 SECRETARÍA  
DE HACIENDA  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA

### SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2.012 (fl. 31-33), se inadmitió la demanda de la referencia por considerar que existían varios defectos formales; sin embargo, revisado nuevamente el asunto, se advierte que en el auto inadmisorio el Despacho incurrió en varias impresiones que es necesario aclarar en aras de optimizar la implementación del nuevo sistema procesal consagrado en el CPACA.

En primer lugar, en cuanto a la estimación razonada de la cuantía se invocó como sustento normativo el artículo 206 del CGP que se refiere al Juramento Estimatorio, figura procesal diferente a la exigencia de la “estimación razonada” como requisito de la Demanda. Igualmente se excedió el Despacho al exigir prueba de la cuantía, cuando en verdad la exigencia del código es de la estimación.

Las pruebas – aun aquellas que se encuentren en poder del demandante – son presupuesto de la prosperidad de las pretensiones; pero no de la demanda, por lo tanto resulta excesivo exigir las en esta etapa procesal.

Igualmente resultó excesiva la exigencia de precisión de las normas violadas y concepto de la violación, pues se trata de una Reparación Directa y no una Nulidad o de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Los otros defectos – ausencia de correo electrónico y de traslados – si bien son necesarios para el impulso procesal, mal pueden considerarse defectos sustanciales que originen el rechazo de la demanda, más cuando fueron posteriormente subsanados.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-000012-00  
Demandante: INVERSIONES PINEDA JARAMILLO S EN C  
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARIA DE HACIENDA  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

De otra parte tenemos que el apoderado del demandante subsanó los defectos anotados y manifestó no haber recibido oportunamente la notificación de la inadmisión en su correo electrónico.

Todas las circunstancias anteriores conllevan a que dando primacía al derecho sustancial y para garantizar el acceso a la administración de justicia, proceda en este caso la admisión de la demanda.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por INVERSIONES PINEDA JARAMILLO E. EN C. Representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PINEDA CRUZ en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARÍA DE HACIENDA.
- 2.- **Notificar** personalmente la presente decisión al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta Dr. CARLOS CAICEDO OMAR, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- **Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 4.- **Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 5.- **Notificar** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 6.- **Poner** a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A..
- 7.- **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 8.- En virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estipular** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar la parte demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-000012-00  
Demandante: INVERSIONES PINEDA JARAMILLO S EN C  
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA-SECRETARIA DE HACIENDA  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

**9.- Otorgar** el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

**10.- Instar** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

K.B.E.

Consulte el estado electrónico en el siguiente link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/400/1456/5059/Estados-electronicos>



